

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 168 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 12 de junio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 446-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de junio de 2023, la Carta N° 057-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 26 de mayo de 2023, el Informe N° 40-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR-RO/LASF de fecha 20 de mayo de 2023, la Resolución de Gerencia General N° 134-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 11 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 07 de octubre del 2016;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, la EPS EMAPICA S.A., y el CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR (conformadas por las empresas CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU S.R.L. y LFX INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la ejecución la de obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", por monto contractual de S/ 1'065,279.99 (Un millón sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve con 99/100 soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 11 de mayo de 2023, se aprobó el Expediente Técnico de "Adicional de Obra N° 01", para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K, y L de la Urb. Abraham Valdelomar del Sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica";

Que, mediante Informe N° 40-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR-RO/LASF de fecha 20 de mayo de 2023 (recepionado por el supervisor el 22 de mayo de 2023), el representante Legal de la empresa ejecutora CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR, sustenta la ampliación de plazo N° 01 para ejecutar el adicional de obra N° 01 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", por treinta (30) días calendario, teniendo como fecha de culminación el 10 de junio de 2023; adjuntando para ello los Informes N° 40-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR-GO/MTME y N° 40-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR-RO/SLRQ de fecha 20 de mayo de 2023, cuya justificación es:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 168 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

"La necesidad de la ejecución del adicional N° 1 es debido a que la cámara, la existente en la zona se encuentra totalmente colapsada; por lo que, empalmar la red nueva a una cámara que presenta filtraciones y daños estructurales, sería no aprovechar los recursos del estado, asimismo, no se le daría una calidad en el servicio de agua potable a los moradores de la Urbanización Abraham Valdelomar, por lo que existe la necesidad de construir la cámara de valvulas en la intersección de la avenida Acomayo y prolongación Cutervo, situación que resulta ser indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación. Para lo cual considerando el metrado del presupuesto adicional N° 01, los rendimientos de las partidas que son propias de dicho presupuesto se procedieron a calcular los días correspondientes para la ejecución de dicha partida, teniendo como resultado 30 días calendario, por ende, la solicitud de ampliación de plazo por ejecución del adicional de obra N° 01".

Que, mediante Carta N° 057-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 26 de mayo de 2023, el representante legal de la empresa Supervisora A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C., sustenta técnicamente la ampliación de plazo N° 03 solicitada por el CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR, para la cual adjunta la Carta N° 057-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO/EBC de fecha 26 de mayo de 2023, señalando lo siguiente: "La necesidad de la ejecución del adicional N° 01 es debido que la cámara existente en la zona se encuentra totalmente colapsada, por lo que empalmar la red de nueva a la cámara, presenta filtraciones y daños estructurales; por lo que, en el expediente adicional de obra N° 01 sugirieron un plazo de 30 días calendario". Concluyendo que en relación al adicional de obra ha sido aprobada mediante resolución de la entidad, por lo que es necesario una ampliación de plazo, y recomendando a la entidad aprobar la ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario;



Que, mediante Informe N° 446-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de junio de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A. luego del análisis, revisión técnica de los documentos remitidos para la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Supervisor de la obra, concluyó y recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario en concordancia con el artículo 198° del Decreto Supremo 344-2018-EF, el cual debe ser contabilizado a partir de día siguiente de notificada la resolución de Gerencia General N° 134-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de mayo de 2023, que aprobó el expediente técnico de Adicional de Obra;



En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 168 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);



En virtud a los informes técnicos emitidas por el Supervisor de Obra y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde aprobar vía acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR mediante Informe N° 40-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR-RO/LASF de fecha 20 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona – Ica – Ica";



Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR mediante Informe N° 40-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR-RO/LASF de fecha 20 de mayo de 2023, otorgando una ampliación de treinta (30) días calendario al Contrato N° 014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de octubre de 2022, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona – Ica – Ica", trasladando la fecha de término de ejecución de la obra al 11 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, presente al supervisor de la obra el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 168 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad y en el plazo previsto en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder, asimismo, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, a la empresa A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.